

Comisión del Codex Alimentarius

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.:3906.57051 Télex: 625825-625853 FAO I Email: codex@fao.org Facsimile: 3906. 5705.4593

TEMA 7 DEL PROGRAMA

CX/FL 00/8

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS
VIGÉSIMOCTAVA SESIÓN
OTTAWA, CANADÁ, 9 AL 12 DE MAYO DEL 2000**

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LAS DIRECTRICES SOBRE
ETIQUETADO NUTRICIONAL
(SECCIÓN 3.2 NUTRIENTES QUE HAN DE DECLARARSE)
(ALINORM 99/22A, APÉNDICE VI)**

OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

COMENTARIOS DE:

**BRASIL
DINAMARCA
COMUNIDAD EUROPEA (EC)
SINGAPUR
REPÚBLICA ESLOVACA
TAILANDIA**

**CIAA (CONFEDERATION OF THE FOOD & DRINK INDUSTRIES OF THE EU)
ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LAS DIRECTRICES SOBRE
ETIQUETADO NUTRICIONAL**

**(SECCIÓN 3.2 NUTRIENTES QUE HAN DE DECLARARSE)
(ALINORM 99/22A, APÉNDICE VI)**

OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

BRASIL:

Brasil reconoce la oportunidad de discutir un asunto tan importante. Desearíamos informarles que la legislación de Brasil y de Mercosur sobre el Etiquetado Nutricional está basada en el documento CAC–GL–2–1985 (revisado 1-1993) y que estamos desarrollando grandes esfuerzos para implementar este reglamento.

Tomando en cuenta el nivel de desarrollo de nuestra legislación, consideramos que el momento no es el más adecuado para aceptar la propuesta presentada en el documento CL 1999/26 – FL.

Consideramos que las preocupaciones de Salud Pública deberían ser enfatizadas a nivel local o nacional, de acuerdo a realidades específicas.

Nuestra propuesta para revisar el CAC–GL–2–1985 (revisado 1-1993) es la siguiente:

- Mantener el texto actual del punto 3.2.1.1
- Utilizar el siguiente texto para el punto 3.2.3:

“cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos, o de colesterol, deberán indicarse las cantidades de ácidos grasos saturados, de ácidos grasos polinsaturados, de ácidos grasos monoinsaturados y de colesterol de conformidad con lo estipulado en la sección 3.3.7”.

Por lo tanto, el punto 3.3.7 debería volverse a redactar de la siguiente manera:

“cuando se declare la cantidad y/o el tipo de ácidos grasos o de colesterol, esta declaración deberá darse inmediatamente después de la declaración de grasa total, en conformidad con la sección 3.4.3”

Debería usarse el siguiente formato:

| | | |
|------------|----------------|---------|
| - grasa | _____g | |
| de la cual | polinsaturada | _____g |
| | saturada | _____g |
| | monoinsaturada | _____g |
| y | colesterol | _____mg |

DINAMARCA:

Dinamarca desearía sugerir la siguiente pequeña modificación al texto de la enmienda propuesta, en la Sección 3.2.1.2 de las Directrices sobre el Etiquetado Nutricional:

“Las cantidades de proteínas, carbohidratos disponibles (es decir carbohidratos con exclusión de la fibra alimentaria), grasas, y cuando se realiza una declaración de propiedades nutricionales para uno o más de **los siguientes** nutrientes, la cantidad de azúcares, fibra, ácidos grasos saturados y sodio.”

El propósito de esta modificación sería lograr que el texto sea más claro, pues la industria nos ha informado que la presente redacción podría ser mal entendida.

COMUNIDAD EUROPEA (EC):

La Unión Europea se congratula por la propuesta de ampliación de la información. Sin embargo, considera que también debería aplicarse cuando se declaran voluntariamente uno o más azúcares, fibra, grasas saturadas y sodio, pues con ello quedaría garantizada una descripción más equilibrada del producto. Se propone, por tanto, el texto siguiente:

"3.2.1.2 bis.- Cuando se declaren voluntariamente uno o más azúcares, fibra, grasas saturadas y sodio, o cuando se efectúe una declaración sobre las propiedades nutritivas de alguno de esos elementos nutritivos, la información nutricional incluirá datos relativos al valor energético y a las cantidades de proteínas, glúcidos disponibles, azúcares, grasas, ácidos grasos saturados, fibra y sodio."

La declaración de las cantidades de almidón y/o de otros glúcidos presentes en la composición es facultativa si se trata de una alegación referente a la cantidad y/o el tipo de glúcidos (sección 3.2.2). Se propone que esta declaración voluntaria no esté condicionada a la existencia de dicha alegación. La sección 3.2.2 podría modificarse del siguiente modo:

"3.2.2. Pueden declararse las cantidades de almidón y/o de otros glúcidos presentes en la composición."

Conviene indicar que en el caso de una declaración sobre propiedades nutritivas relativas al almidón u otros glúcidos presentes en la composición, la declaración de estos es obligatoria con arreglo a la sección 3.2.1.3.

Las modificaciones propuestas para la sección 3.2.1.2 repercutirán asimismo en la sección 3.2.3, donde se prevé la declaración de los ácidos grasos saturados cuando se hacen determinadas alegaciones sobre propiedades nutritivas.

SINGAPUR:

Respecto al anteproyecto de enmienda, Singapur apoya la declaración de nutrientes respecto a la fibra, ácidos grasos saturados y el sodio.

Singapur también desearía recomendar la declaración del colesterol.

REPÚBLICA ESLOVACA:

No apoyamos la Sección 3.2 del Anteproyecto de Enmienda a las Directrices para el Etiquetado Nutricional. Pensamos que se necesita alguna armonización de la terminología utilizada. No es fácil reconocer una diferencia entre los términos “carbohidratos” y “azúcares”(“sacáridos”) en los países que han aceptado la nueva terminología de la química alimentaria. De igual manera, el término “fibra” necesita mayor clarificación. Cualquier resultado del análisis de fibra debería vincularse al Método de Definición pertinente (Tipo I), para determinar un valor que se puede obtener solo en términos de dicho método. De lo contrario, el término “fibra” podría ser engañoso no solo para los consumidores sino para algunos químicos alimentarios.

TAILANDIA :

Tenemos los siguientes cometarios:

1. Estamos de acuerdo con el Anteproyecto de Enmienda a las Directrices para el Etiquetado Nutricional de la Alinorm 99/22A, Apéndice VI.
2. Actualmente, Tailandia utiliza 2 % de cantidad significativa de vitaminas y minerales.

CONFEDERATION OF THE FOOD & DRINK INDUSTRIES OF THE EU (CIAA):

1. **La Confederación de las Industrias Alimentarias de la Unión Europea (CIAA) hace recordar que el propósito general del etiquetado nutricional es proporcionar información que ayude a realizar una elección informada por parte del consumidor respecto a su dieta en relación a su estilo de vida.**

El etiquetado nutricional tiene como objetivo al consumidor final y debe por lo tanto ser simple, fácil de entender y proporcionarse de una manera consistente para facilitar las comparaciones entre los productos. La CIAA apoya por lo tanto el que se ofrezca el etiquetado nutricional cuando sea posible a un costo razonable.

2. **La CIAA alienta el etiquetado nutricional voluntario y piensa que este enfoque sigue siendo el apropiado, excepto cuando se hayan realizado declaraciones de propiedades específicas sobre el producto, en cuyo caso se deberá proporcionar información sobre los nutrientes.**

La CIAA estima que la información básica en las Directrices del Codex para el Etiquetado Nutricional, por la cual se deben declarar el valor energético, la proteína, los carbohidratos disponibles y las grasas cuando se realiza una declaración de propiedades de nutrientes, debería seguir siendo limitada.

3. **El Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Usos de Regímenes Especiales (CCNFSDU), durante su vigésima-primer sesión de 1998, reconoció que existía consenso respecto a retener las disposiciones de las presentes Directrices, y que las necesidades de salud pública no justifican la declaración obligatoria de azúcares, grasas saturadas, fibra y sodio cuando se aplica el etiquetado nutricional.**
4. **Por lo tanto, la CIAA apoya plenamente las presentes Directrices del Codex para el Etiquetado Nutricional.**

Este enfoque mantiene un balance entre las necesidades de información del consumidor y la carga que el etiquetado representa para la industria, y proporciona flexibilidad

5. **Además, la CIAA enfatiza que hay productos para los cuales la disposición de etiquetado obligatorio sobre ocho nutrientes sería totalmente inapropiada.**

En caso de productos que contienen un solo nutriente, o solo unos pocos nutrientes, la obligación de declarar el valor energético; los carbohidratos – de los cuales los azúcares; las grasas – de las cuales las saturadas; la fibra y el sodio resultaría en que la mayoría de las declaraciones resultarían en cifras de “cero”. Esto podría conducir a informaciones innecesarias y potencialmente capaces de causar confusión.